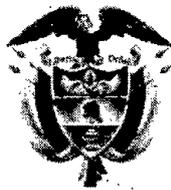


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MOISÉS ARANGO ÁVILA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES - FOMAG.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-005-2016-00317-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup> interpuso y sustento en término el recurso de apelación contra la sentencia del 22 de mayo de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual accedió a las pretensiones, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

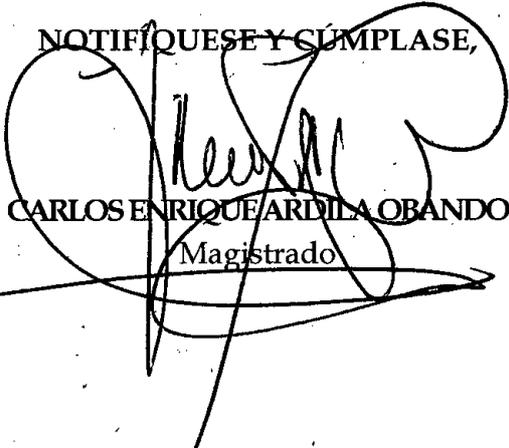
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia del 22 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folio 151, cuaderno de primera instancia

<sup>2</sup>Folio 137-147, *ibídem*.